CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, EN LO SUCESIVO **"EL INE",** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO, ASISITIDO POR EL INGENIERO RENE MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y POR LA LICENCIADA ANA LILIA PÉREZ MENDOZA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO **"EL IEEQ",** REPRESENTADO POR EL MAESTRO GERARDO ROMERO ALTAMIRANO Y POR EL LICENCIADO JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**; **PARA LA ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA LA JORNADA DE CONSULTA INDÍGENA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019,** AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 25 de julio de 2019, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-216/2019 y acumulados, ordenó al **"EL IEEQ"**, realizar una consulta ciudadana en la Comunidad de La "D" Chalmita, en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para determinar el método por el cual habrán de elegir a su subdelegado.

SEGUNDO. Para la materialización de la consulta, el 2 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo **"LA DERFE"**, proporcionó en medio óptico a **"EL IEEQ"**, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la Lista Nominal de Electores de la sección 0230 de la Comunidad de La "D" Chalmita, municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con corte al 31 de agosto de 2019, en formato .txt, con los siguientes campos: nombre y clave de elector, a efecto de que **"EL IEEQ",** realizará el proceso de insaculación para la consulta ciudadana a realizarse el 27 de octubre del 2019.

Concluido el proceso de insaculación, **"EL IEEQ"** remitió la información con los resultados obtenidos, y **"LA DERFE"** realizó la integración del campo de OCR y el domicilio de los ciudadanos seleccionados.

"LA DERFE" remitió la información completa dos días hábiles posteriores a la recepción de dicha información con los resultados obtenidos, a efecto de que **"EL IEEQ"** notificará a dichos ciudadanos. Dicha información se proporcionó por **"LA DERFE"** a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de **"EL INE"**.

TERCERO.- El 23 de octubre de 2019, ante la presencia de personal de la Oficialía Electoral de **"EL INE"**, "**LA DERFE"** entregó a **"EL IEEQ"**, en las instalaciones del Centro de Impresión ubicado en Calle Charco Azul No. 40, Col. Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, dos tantos impresos en papel seguridad de la Lista Nominal de Electores definitiva con

fotografía de la sección 0230 de la Comunidad de La "D" Chalmita, municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con corte al 31 de agosto de 2019.

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL INE":

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante **"LA LGIPE"**, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de **"EL INE"** y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución; asimismo, que **"EL INE"** es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha Ley. **"EL INE"** cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

En el ejercicio de sus actividades, **"EL INE"** se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. Que los artículos 4, numeral 1, 5, 26 y 27, numeral 2 de **"LA LGIPE"**, establecen que **"EL INE"** y **"EL IEEQ"** dispondrán de lo necesario para el cumplimiento y la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

I.3. Que en términos del artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de **"LA LGIPE"**, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

I.4. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de **"LA LGIPE"**, **"EL INE"** tendrá entre otras atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

I.5. Que en términos del artículo 126, numerales 1 y 3 de **"LA LGIPE"**, "**EL INE"** prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. Asimismo, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y **"LA LGIPE"**, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que "**EL INE"** fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

I.6. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 54, numeral 1, incisos b) y d) de **"LA LGIPE"**, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras

atribuciones, la de formar el Padrón Electoral; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la Ley de la materia.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, tiene la facultad de representarlo legalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, incisos a) y g) de **"LA LGIPE"**.

I.8. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, Colonia Arenal Tepepan, Tlalpan, código postal 14610, en la Ciudad de México.

II. DE "EL IEEQ"

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en lo sucesivo "**EL IEEQ",** es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

II.2. Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en lo sucesivo **"LA LEEQ"**, el Consejo General es el órgano superior de dirección de "**EL IEEQ"** y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

II.3. Que de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II del artículo 62 y fracción XIV del artículo 63 de **"LA LEEQ"**, el Consejero Presidente de "**EL IEEQ"** se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente Convenio con "**EL INE"**, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

II.4. Que el Secretario Ejecutivo del Consejo General de "**EL IEEQ"** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y cuenta con la representación legal del mismo Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 63, fracciones I y XIV de **"LA LEEQ"**.

II.5. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Código Postal 76177, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3 El presente Convenio tiene por objeto documentar las actividades realizadas por **"LAS PARTES"**, previo a la suscripción del presente instrumento y las que se ejecuten hasta que concluya su vigencia.

En razón de los antecedentes y declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio consiste en documentar la colaboración entre **"LAS PARTES",** que tiene como fin realizar la entrega de la lista nominal de electores para la jornada de consulta indígena del 27 de octubre de 2019.

SEGUNDA. - "EL IEEQ" se compromete a pagar **"EL INE"** en una sola exhibición, a más tardar dentro de los veinte días contados a partir de la suscripción del presente instrumento de coordinación, la cantidad de **$ 81.20 (ochenta y un pesos 20/100 M.N.)**, con motivo de la impresión de dos tantos en papel seguridad de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, de la sección 0230 de la Comunidad de La "D" Chalmita, municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

La transferencia electrónica deberá realizarse a la cuenta bancaria de **"EL INE"** número: 0196253482, Clabe: 012180001962534822 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A.

"EL IEEQ" se compromete a remitir a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de **"EL INE"** los comprobantes de las aportaciones efectuadas conforme a lo establecido en el presente instrumento.

"EL INE" entregará a **"EL IEEQ"** un recibo de ingreso simple, sin requisitos fiscales, por la aportación derivada del presente convenio.

Los recursos que reciba "**EL INE**" con motivo del presente Convenio, se considerarán como ingresos excedentes y se incorporarán al presupuesto autorizado de "**EL INE**" para el ejercicio fiscal 2019, para su posterior erogación en términos del artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. - La entrega de la información y documentación que realizó **"EL INE"** a **"EL IEEQ"** con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma.

"LAS PARTES" garantizarán en todo momento la confidencialidad, la salvaguarda y la custodia de la información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo establecido en **"LA LGIPE",** la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Querétaro, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

demás ordenamientos que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización por escrito de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin prejuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.

CUARTA. - El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito, previa notificación a la otra parte con al menos treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

QUINTA. - Una vez transcurrida la Jornada de Consulta Indígena, **"EL IEEQ"** reintegrará a **"EL INE"**, a través de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, los cuadernillos impresos en papel seguridad, de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que le fueron proporcionados, para que esta última proceda con su destrucción.

SEXTA. - "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. - Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motiva el presente acuerdo de voluntades. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, "**LAS PARTES"** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

OCTAVA. - Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación. En tal caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

NOVENA. - "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

DÉCIMA. - Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre **"LAS PARTES"**, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

En caso de subsistir dicho conflicto, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Convenio se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Por "EL INE" **El Secretario Ejecutivo**	**Por "EL IEEQ"** **El Consejero Presidente**
Licenciado Edmundo Jacobo Molina	**Maestro Gerardo Romero Altamirano**

Instituto Nacional Electoral

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores

Ingeniero René Miranda Jaimes

La Vocal Ejecutiva Local

Licenciada Ana Lilia Pérez Mendoza

El Secretario Ejecutivo

Licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa

INE
Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN JURÍDICA

La validación Jurídica del instrumento se realiza con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

MTRO. GABRIEL MENDOZA ELVIRA
DIRECTOR JURÍDICO

Con número de registro INE/DJ/183/2019
25 de octubre de 2019

Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del presente Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el **Instituto Nacional Electoral** y **"EL IEEQ"** el 25 de octubre de 2019, documento que consta de 7 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.